



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACION Y
UNIVERSIDADES

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA
DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS «LUISA DE
MEDRANO».**



xx de xxx de 2026

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS «MEDRANO».

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES | Fecha | XX de xxx de 2026 |
| Título de la norma | Orden CNU/XXXX/XXXX, de XX de XXX, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de movilidad de estudiantes universitarios «Luisa de Medrano». | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | La concesión de ayudas del programa Luisa de Medrano para la movilidad de estudiantes universitarios | | |
| Objetivos que se persiguen | <ol style="list-style-type: none">1. Reducir las barreras económicas asociadas a la movilidad académica nacional, mediante la concesión de ayudas directas que contribuyan a sufragar los costes derivados del desplazamiento y residencia temporal en universidades situadas en una provincia distinta a la de la universidad de origen.2. Incrementar la participación del estudiantado de Grado en el programa SICUE, favoreciendo especialmente la movilidad hacia universidades ubicadas en territorios con menor densidad de población o mayor distancia geográfica, contribuyendo así a un reparto territorial más equilibrado de los flujos de movilidad.3. Garantizar condiciones homogéneas, transparentes y objetivas en el acceso a las ayudas, estableciendo criterios claros de elegibilidad y valoración que refuercen la seguridad jurídica, la | | |



| | |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>conurrencia competitiva y la igualdad de trato entre las personas solicitantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Consolidar el reconocimiento inmediato de los créditos superados durante la estancia de movilidad, asegurando que la experiencia académica realizada en la universidad de destino tenga pleno efecto en el expediente académico del estudiantado. 5. Reforzar la dimensión académica y formativa de la movilidad presencial, contribuyendo al intercambio de metodologías docentes, a la ampliación de la oferta académica accesible al estudiantado y al enriquecimiento de su formación personal y universitaria. 6. Impulsar la cohesión y vertebración del sistema universitario español, promoviendo relaciones estables entre universidades y favoreciendo el conocimiento mutuo entre comunidades académicas de distintos territorios. |
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>La opción más adecuada para garantizar la equidad y mejorar la movilidad académica nacional es la aprobación de una orden ministerial que regule ayudas estatales para el estudiantado del programa SICUE, ya que actúa directamente sobre las barreras económicas y asegura criterios homogéneos y seguridad jurídica; frente a ello, alternativas como mantener el programa sin ayudas, adoptar medidas no normativas o no intervenir resultan insuficientes, pues no corrigen desigualdades ni permiten alcanzar eficazmente los objetivos de equidad, cohesión y calidad del sistema universitario.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Orden ministerial</p> |
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>Consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva estructurada en catorce artículos y dos disposiciones finales.</p> |



| | | |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informes recabados | <p>La tramitación del proyecto de orden ministerial se ha sometido al procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. | |
| Trámite de audiencia | <p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública y de audiencia e información pública, por concurrir las circunstancias que lo posibilitan de acuerdo con los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <p>El proyecto de Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española.</p> | |
| IMPACTO ECONÓMICO | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>No los tiene de manera directa e inmediata.</p> |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVA | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.</p> | |



| | | |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMPACTO PRESUPUESTARIO | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género: | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | La norma tiene un impacto social positivo, en la medida en que contribuye a reforzar la equidad, la cohesión territorial y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior dentro del sistema universitario español | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | No se realizan. | |



3. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

3.1. Justificación de la memoria abreviada.

La presente memoria se elabora en formato abreviado por considerar que la propuesta normativa no genera impactos apreciables ni significativos en los distintos ámbitos que conforman el análisis de impacto normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En primer lugar, la norma tiene un alcance estrictamente acotado, limitado a establecer las bases reguladoras de un programa de ayudas de movilidad académica en el sistema universitario español, sin introducir modificaciones estructurales en el ordenamiento jurídico, sin crear nuevas obligaciones materiales para la ciudadanía ni para las universidades, y sin incidir en el funcionamiento de sectores económicos, operadores privados o mercados regulados.

Asimismo, la iniciativa no genera impactos económicos relevantes, más allá del gasto público asociado a la financiación de las ayudas, que se determinará en las convocatorias dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos Generales del Estado. No se producen efectos sobre ingresos públicos, sobre el empleo, la competencia, las pequeñas y medianas empresas o la unidad de mercado.

Tampoco se derivan cargas administrativas nuevas o significativas para los destinatarios, ya que las actuaciones que exige la norma —solicitud, documentación y justificación— son las habituales en cualquier régimen de subvenciones y se tramitan íntegramente por vía electrónica.

Por otra parte, los impactos sociales, de género y sobre la infancia y la adolescencia no revisten carácter sustancial: la norma se dirige exclusivamente a personas mayores de edad matriculadas en enseñanzas universitarias de Grado, no introduce efectos diferenciados por razón de sexo, y sus posibles efectos sociales se consideran positivos y de alcance limitado. En el plano competencial, la iniciativa se enmarca en el ejercicio de competencias estatales de fomento y coordinación del sistema universitario, sin afectar a las competencias autonómicas ni requerir complejos análisis técnicos adicionales.

Finalmente, la propuesta cuenta con una estructura normativa clara, de contenido limitado y sin impactos regulatorios complejos, lo que hace innecesaria una memoria completa, resultando suficiente la versión abreviada para cumplir con los principios de buena regulación y con las exigencias formales previstas en la normativa vigente.

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza y alcance de la norma, se considera plenamente justificado el uso del formato de memoria abreviada, al no apreciarse impactos significativos que exijan una evaluación completa en los términos del artículo 2 del Real Decreto 931/2017.

3.2. Motivación

La elaboración de esta orden responde a la necesidad de dotar al sistema universitario español de un marco estatal estable que regule y financie las ayudas del programa de



movilidad *SICUE*. Aunque desde hace años existe el programa como mecanismo de intercambio académico entre universidades españolas, su funcionamiento carece de un sistema homogéneo de apoyo económico y depende en gran medida de los recursos disponibles de las familias. Esta ausencia de una regulación estatal específica ha generado desigualdades en el acceso y ha limitado el alcance real de la movilidad nacional, pese a su importancia para la cohesión del sistema.

La propuesta normativa surge, por tanto, de la identificación de un problema estructural: la movilidad dentro de España continúa siendo sensiblemente menor que la movilidad internacional, y una parte significativa del estudiantado no participa en ella por motivos económicos. El coste asociado a residir temporalmente en otra provincia —alojamiento, manutención y transporte— constituye una barrera efectiva que impide que muchos estudiantes puedan cursar parte de sus estudios en otras universidades del país. Esta situación afecta especialmente a quienes proceden de entornos socioeconómicos más vulnerables y a estudiantes de territorios cuyas condiciones geográficas elevan el coste del desplazamiento. La eliminación del programa de ayudas SÉNECA ha dificultado hasta ahora compensar adecuadamente estas diferencias.

Con esta orden se pretende corregir esa limitación estructural mediante la creación de un programa de subvenciones dotado con una cuantía mensual uniforme para todos los beneficiarios y con complementos destinados a quienes se desplacen desde o hacia territorios insulares, Ceuta o Melilla. Las ayudas permiten asegurar que el acceso a los sistemas de movilidad no dependa de la renta ni del lugar de origen, reforzando al mismo tiempo la equidad y la igualdad de oportunidades. Todo ello contribuye a consolidar un programa que complementa el reconocimiento académico ya previsto por *SICUE* con un apoyo económico estatal estable.

La norma responde asimismo al interés público de fortalecer la cohesión del sistema universitario español mediante un mayor intercambio de experiencias, metodologías y contextos formativos. La movilidad estudiantil dentro del territorio nacional favorece la diversidad académica, mejora la calidad de la formación y contribuye a un mayor conocimiento mutuo entre comunidades autónomas, lo que se traduce en un sistema más abierto, dinámico y comunicativo. Además, la iniciativa es coherente con las políticas de modernización universitaria y con los objetivos de las estrategias de cohesión territorial y de igualdad de oportunidades.

El programa de ayudas «Luisa de Medrano» no se encuentra integrado en el Plan Estratégico Sectorial (PES) de referencia, al haber sido diseñado y definido con posterioridad a la elaboración y aprobación de dicho instrumento, circunstancia que explica su no inclusión en el mismo. El momento actual resulta especialmente adecuado para aprobar esta orden. El programa *SICUE* se encuentra suficientemente consolidado como para beneficiarse de un apoyo estatal que permita ampliar su alcance; la movilidad académica está en proceso de recuperación y expansión; y existe disponibilidad presupuestaria para financiar un programa de estas características, que prevé ayudas mensuales y un pago único anticipado que facilita la incorporación temprana del estudiantado a su universidad de destino. La aprobación de estas bases reguladoras contribuye, en definitiva, a garantizar un acceso más equitativo a la movilidad, a fortalecer la articulación del sistema universitario español y a ofrecer una respuesta clara y ordenada a una demanda sostenida por parte del estudiantado y de las propias universidades.



Razones de interés público y social:

Impulsar un programa estatal de ayudas a la movilidad universitaria tiene un claro interés público y social porque aborda varios retos que afectan directamente a la calidad, la cohesión y la equidad del sistema universitario español. En primer lugar, la movilidad entre universidades es un mecanismo probado para mejorar la formación del estudiantado: permite que los jóvenes conozcan otras maneras de enseñar, otras realidades académicas y otros entornos culturales dentro del propio país. Cuando un sistema universitario favorece que sus estudiantes circulen y compartan experiencias, se vuelve más dinámico, más permeable y, en definitiva, más capaz de responder a los retos sociales actuales.

Además, existe un interés público evidente en reducir las desigualdades de acceso. En la práctica, decidir estudiar unos meses en otra universidad depende muchas veces del nivel de renta de la familia. Sin una ayuda económica, la movilidad queda reservada para quienes pueden asumir un segundo alojamiento, el coste de vida en otra ciudad o los traslados frecuentes. La intervención pública se justifica precisamente para evitar que una oportunidad académica dependa del bolsillo, y no del talento o las motivaciones del estudiante. En este sentido, ofrecer ayudas específicas no es solo un apoyo económico: es un compromiso con la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, España es un país con una fuerte diversidad territorial y cultural. Facilitar que los estudiantes se muevan entre comunidades autónomas también tiene un efecto positivo en términos de cohesión social. Conocer de primera mano cómo se vive, cómo se estudia y cómo se organiza la vida universitaria en otras regiones favorece la comprensión mutua y reduce las barreras que a veces se generan por desconocimiento. La movilidad interior no solo enriquece la formación, sino también la convivencia democrática.

La medida responde, además, a una necesidad detectada desde la desaparición de otros programas estatales como Séneca. Recuperar un programa de ayudas supone no solo responder a esa demanda, sino también reforzar un instrumento —SICUE— que ya funciona y que cuenta con la confianza del estudiantado y de las instituciones.

Por último, hay un interés social más amplio: un país que facilita la movilidad de sus estudiantes fortalece su capital humano. Un estudiante que vive en otra ciudad, se adapta a contextos nuevos y trabaja con profesorado y compañeros distintos desarrolla competencias personales y académicas que luego revierte en la sociedad. La movilidad, por tanto, no es un fin en sí mismo, sino un medio para formar personas más autónomas, abiertas y preparadas para desenvolverse en entornos diversos.

En conjunto, estas razones muestran que la intervención pública no solo es pertinente, sino necesaria. La movilidad universitaria interior beneficia al estudiante, al sistema universitario y al país en su conjunto. Y ese triple impacto es la mejor justificación de su interés público y social.

3.2 Objetivos.



Los objetivos de la norma se derivan directamente de la situación descrita en el apartado de motivación y del interés público afectado, y expresan los resultados que se pretenden alcanzar con la efectiva aplicación del programa de ayudas “Luisa de Medrano”. Se formulan de manera precisa, realista y delimitada temporalmente, distinguiendo entre un objetivo principal y varios objetivos específicos, y evitando la confusión entre objetivos y los instrumentos normativos empleados para alcanzarlos.

El objetivo principal consiste en facilitar y fomentar la movilidad académica del estudiantado de Grado dentro del sistema universitario español, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a estancias presenciales en universidades distintas a la de origen y el reconocimiento académico de los créditos cursados, con el fin de mejorar la calidad de la formación universitaria y reforzar la cohesión del sistema universitario nacional.

Este objetivo se vincula directamente con el interés público de avanzar hacia un sistema universitario más abierto, integrado y equitativo, y con la necesidad de eliminar obstáculos económicos que dificultan el acceso efectivo a programas de movilidad nacional.

Objetivos específicos:

1. Reducir las barreras económicas asociadas a la movilidad académica nacional, mediante la concesión de ayudas directas que contribuyan a sufragar los costes derivados del desplazamiento y residencia temporal en universidades situadas en una provincia distinta a la de la universidad de origen.
2. Incrementar la participación del estudiantado de Grado en el programa SICUE, favoreciendo especialmente la movilidad hacia universidades ubicadas en territorios con menor densidad de población o mayor distancia geográfica, contribuyendo así a un reparto territorial más equilibrado de los flujos de movilidad.
3. Garantizar condiciones homogéneas, transparentes y objetivas en el acceso a las ayudas, estableciendo criterios claros de elegibilidad y valoración que refuercen la seguridad jurídica, la concurrencia competitiva y la igualdad de trato entre las personas solicitantes.
4. Reforzar la dimensión académica y formativa de la movilidad presencial, contribuyendo al intercambio de metodologías docentes, a la ampliación de la oferta académica accesible al estudiantado y al enriquecimiento de su formación personal y universitaria.
5. Impulsar la cohesión y vertebración del sistema universitario español, promoviendo relaciones estables entre universidades y favoreciendo el conocimiento mutuo entre comunidades académicas de distintos territorios.

3.3 Alternativas.

Para dar respuesta a la situación identificada y alcanzar los objetivos perseguidos con la actuación normativa, se han analizado distintas opciones de intervención, valorando su capacidad para corregir las barreras existentes a la movilidad académica nacional, su adecuación al interés público y su eficiencia en el uso de los recursos disponibles.



En primer lugar, se ha considerado la aprobación de una orden ministerial que establezca las bases reguladoras de un programa estatal de ayudas económicas dirigido al estudiantado de Grado participante en el programa SICUE, en régimen de concurrencia competitiva y con criterios homogéneos de concesión. Esta opción permite actuar de forma directa sobre el principal factor limitante detectado, de naturaleza económica, garantizando condiciones de igualdad en el acceso a la movilidad académica con independencia del territorio de origen o destino. Asimismo, refuerza un programa de movilidad ya consolidado dentro del sistema universitario español, aporta seguridad jurídica a las personas beneficiarias y a las universidades participantes, y facilita tanto la planificación presupuestaria como la evaluación posterior de sus resultados. Aunque esta alternativa implica un impacto presupuestario para la Administración General del Estado y la asunción de determinadas cargas de gestión administrativa, se considera que dichos costes resultan proporcionados y justificados en atención a los beneficios esperados en términos de equidad, calidad formativa y cohesión del sistema universitario.

También se ha considerado la adopción de medidas de carácter no normativo, como el refuerzo de la información, la orientación académica o la promoción institucional de la movilidad entre universidades, sin establecer ayudas económicas directas. Si bien estas actuaciones pueden contribuir de forma complementaria a mejorar el conocimiento del programa y fomentar la participación, su impacto resulta limitado e indirecto, ya que no abordan el principal obstáculo identificado, que es la asunción de los costes económicos asociados a la movilidad. Por ello, esta opción se estima insuficiente como respuesta principal a la situación descrita.

Finalmente, se ha tenido en cuenta la opción de no adoptar ninguna medida adicional y mantener la situación actual. Esta alternativa implicaría la persistencia de las barreras económicas y territoriales a la movilidad académica nacional, así como la pérdida de oportunidad para avanzar en los objetivos de equidad, cohesión territorial y mejora de la calidad del sistema universitario. En consecuencia, se considera una opción claramente no viable desde la perspectiva del interés público.

A la vista del análisis realizado, se concluye que la aprobación de la orden reguladora de las ayudas del programa “Luisa de Medrano” constituye la alternativa más adecuada y proporcionada para alcanzar los objetivos perseguidos, al permitir una intervención eficaz sobre el problema identificado y generar un impacto positivo claramente superior al de las restantes opciones consideradas.

3.4 Principios de buena regulación.

La iniciativa normativa se adecua a los principios de buena regulación, en la medida en que constituye una respuesta necesaria, proporcionada y coherente a la situación identificada, orientada a la consecución de un interés público claramente definido.

En primer lugar, la norma responde al principio de necesidad y eficacia, al abordar un problema real y contrastado, como es la existencia de barreras económicas que dificultan el acceso equitativo del estudiantado a la movilidad académica nacional. La creación de un programa de ayudas específico permite intervenir de forma directa sobre dicho obstáculo, resultando el instrumento más eficaz para alcanzar el objetivo de fomentar la movilidad en condiciones de igualdad y reforzar la cohesión del sistema universitario español.



La iniciativa es conforme igualmente con el principio de proporcionalidad, dado que la regulación propuesta contiene únicamente los elementos imprescindibles para garantizar el funcionamiento eficaz del programa de ayudas, sin imponer restricciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias ni a las universidades participantes. El alcance de la intervención se limita estrictamente a lo necesario para cumplir los fines perseguidos, sin introducir obligaciones adicionales ajenas a la finalidad de la norma.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico vigente y establece un marco claro, estable y previsible para la concesión de las ayudas. La determinación explícita de los requisitos, obligaciones, criterios de concesión y procedimientos aplicables contribuye a reforzar la certeza jurídica de las personas potencialmente beneficiarias y de las instituciones implicadas, evitando interpretaciones divergentes.

El principio de transparencia se ve satisfecho mediante la definición clara de los objetivos del programa, los requisitos de acceso, los criterios de valoración y el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, garantizando el conocimiento previo de las condiciones que rigen la ayuda. Asimismo, la previsión de mecanismos de publicidad de las convocatorias y de las resoluciones favorece el control público y la rendición de cuentas.

Por último, la norma respeta el principio de eficiencia, al diseñar un régimen de ayudas que permite alcanzar los objetivos perseguidos con un uso racional de los recursos públicos. La aplicación de criterios objetivos y la gestión centralizada del programa contribuyen a minimizar costes administrativos y a maximizar el impacto social y académico de los recursos destinados, evitando duplicidades con otras actuaciones existentes y reforzando un programa de movilidad ya consolidado.

En conjunto, la iniciativa normativa se ajusta plenamente a los principios de buena regulación, al ofrecer una respuesta necesaria y equilibrada a la situación que se pretende corregir, mediante un instrumento adecuado, claro y eficiente, orientado al interés general.

3.5 Plan Anual Normativo.

La presente iniciativa normativa no figura incluida en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2026 debido a que su necesidad y oportunidad han sido identificadas con posterioridad al proceso de elaboración y aprobación de dicho Plan, como consecuencia de la evolución de las circunstancias que inciden en la movilidad académica del estudiantado universitario.

En particular, la norma responde a la conveniencia de dotar de un marco estable y homogéneo a un programa de ayudas destinado a facilitar la movilidad académica nacional en el momento actual, marcado por el incremento de los costes asociados al desplazamiento y la residencia temporal, así como por la necesidad de reforzar la equidad en el acceso a este tipo de experiencias formativas. Estas circunstancias aconsejan una actuación normativa que no pudo ser plenamente anticipada en el momento de planificación del Plan Anual Normativo.

Asimismo, la iniciativa tiene un alcance reglamentario acotado y específico, vinculado a un programa concreto y ya existente, lo que permite su tramitación sin alterar de forma sustancial la planificación normativa general del departamento ni comprometer los objetivos del propio Plan Anual Normativo. Su aprobación se considera necesaria para asegurar la



eficacia de una política pública prioritaria en materia de educación superior, sin que ello suponga una desviación injustificada de la programación normativa anual.

Por todo ello, la no inclusión de esta norma en el Plan Anual Normativo de 2026 se encuentra debidamente justificada por razones de oportunidad, urgencia relativa y adecuación al interés público que se pretende satisfacer, sin perjuicio del pleno respeto a los principios de buena regulación y a las exigencias de calidad normativa.

4. CONTENIDO y ESTRUCTURA

El proyecto de orden ministerial consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva integrada por dieciséis artículos y dos disposiciones finales.

En relación con el contenido del proyecto de orden, destacan los siguientes aspectos:

- **El artículo 1** define el objeto de la orden, estableciendo las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de movilidad de estudiantes universitarios “Luisa de Medrano”.
- **El artículo 2** determina la finalidad de la ayuda, orientada a facilitar la realización de estancias académicas en universidades españolas distintas a la de origen, garantizando el reconocimiento académico de los créditos superados y promoviendo la movilidad y el enriquecimiento formativo del estudiantado.
- **El artículo 3** concreta la actividad financiada, que consiste en la realización de una estancia académica temporal en el marco del programa SICUE, con carácter presencial y dentro del sistema universitario español.
- **El artículo 4** regula los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias de las ayudas, incluyendo las condiciones académicas, administrativas y de matrícula exigidas, así como los supuestos de exclusión.
- **El artículo 5** establece las obligaciones de las personas beneficiarias, tales como la incorporación efectiva a la universidad de destino, la residencia en la localidad correspondiente durante el período de movilidad, el aprovechamiento académico de la estancia y el cumplimiento de las normas del centro de acogida.
- **El artículo 6** regula la forma y el plazo de presentación de las solicitudes, determinando su tramitación por medios electrónicos, la documentación exigible y los efectos de la presentación de la solicitud.
- **El artículo 7** identifica los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas, atribuyendo la competencia para convocar y resolver a la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y la instrucción del procedimiento a la Subdirección General correspondiente.
- **El artículo 8** regula el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, incluyendo la composición y funciones de la comisión de selección, así como las distintas fases del procedimiento hasta la resolución definitiva.
- **El artículo 9** establece los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, atendiendo al expediente académico del solicitante y a factores territoriales como la ubicación geográfica de la universidad de destino y la distancia respecto de la universidad de origen.
- **El artículo 10** fija la cuantía individualizada de la subvención, su duración, los posibles incrementos en determinados supuestos territoriales y la forma de pago de la ayuda.
- **El artículo 11** regula el régimen de justificación de la ayuda, mediante la presentación de una memoria final de las actividades realizadas y la acreditación de los resultados académicos obtenidos durante la estancia.



- **El artículo 12** establece el régimen aplicable a los supuestos de incumplimiento y su graduación, determinando las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas.
- **El artículo 13** regula el régimen de reintegro de la ayuda, previendo tanto el reintegro total como parcial en función del grado de incumplimiento.
- **El artículo 14** contempla la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, condicionada a la autorización previa del órgano concedente.
- **El artículo 15** regula las obligaciones de publicidad de las ayudas concedidas, incluyendo su difusión a través de los medios institucionales correspondientes.
- **El artículo 16** establece el régimen de compatibilidad de la ayuda con otras subvenciones, siempre que no se supere el coste total de la actividad subvencionada.
- **La disposición final primera** regula el régimen jurídico al que se someten las ayudas.
- **La disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. ANÁLISIS JURÍDICO

5.1 Base jurídica y rango de la norma.

La iniciativa normativa encuentra su base jurídica en el marco general regulador del régimen de subvenciones públicas y en las competencias atribuidas al Estado en materia de educación superior y fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación universitaria. En particular, la norma se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen jurídico básico aplicable a las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, así como en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De acuerdo con este marco normativo, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deberán establecerse mediante disposición de carácter general, determinando los elementos esenciales del régimen de ayudas, incluidos los requisitos de las personas beneficiarias, el procedimiento de concesión, los criterios de valoración, las obligaciones y el régimen de control y reintegro.

Asimismo, la norma se fundamenta en las competencias estatales en materia de educación y ordenación general del sistema universitario, que legitiman la adopción de medidas de fomento destinadas a promover la movilidad académica dentro del sistema universitario español y a garantizar la igualdad en el acceso a este tipo de experiencias formativas.

En cuanto a su rango, la iniciativa adopta la forma de orden ministerial, al considerarse este el instrumento normativo adecuado y suficiente para el establecimiento de las bases reguladoras de un programa de ayudas de alcance estatal y naturaleza reglamentaria, sin afectar a derechos u obligaciones que requieran norma con rango de ley ni alterar el contenido esencial del marco legal vigente. El rango elegido resulta, por tanto, coherente con el objeto de la norma, su alcance material y el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, la orden ministerial constituye el cauce normativo idóneo para regular de manera completa y sistemática el programa de ayudas de movilidad “Luisa de Medrano”, garantizando su adecuada inserción en el ordenamiento jurídico y el respeto a los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica.

5.2 Engarce con el derecho nacional e internacional.



La iniciativa normativa se inserta de manera coherente en el marco del Derecho nacional vigente y resulta compatible con los compromisos asumidos por España en el ámbito internacional y europeo, sin introducir contradicciones ni solapamientos con normas de rango superior.

En el ámbito del Derecho nacional, la norma se articula de conformidad con el régimen jurídico general de las subvenciones públicas, desarrollando y concretando, en el ámbito específico de la movilidad académica universitaria, los principios y previsiones establecidos en la normativa básica aplicable. Asimismo, se alinea con el marco regulador del sistema universitario español, en cuanto promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, la mejora de la calidad de la formación universitaria y la cooperación entre universidades dentro del territorio nacional. La actuación normativa se configura, por tanto, como una medida de fomento plenamente integrada en las políticas públicas estatales en materia de educación superior, sin alterar la distribución de competencias ni interferir en la autonomía universitaria.

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, la norma resulta compatible con los principios y libertades fundamentales del ordenamiento europeo. La regulación de ayudas a la movilidad académica nacional no introduce restricciones a la libre circulación de personas, ni establece discriminaciones por razón de nacionalidad, garantizando el acceso a las ayudas en condiciones objetivas e iguales para todas las personas que reúnan los requisitos establecidos. Asimismo, la naturaleza y finalidad de las ayudas, dirigidas a estudiantes y no a operadores económicos, excluyen su consideración como ayudas de Estado en el sentido estricto del Derecho de la competencia de la Unión Europea. La iniciativa se sitúa, además, en línea con los objetivos europeos de fomento de la movilidad académica, la cohesión territorial y el refuerzo del Espacio Europeo de Educación Superior.

En el plano del Derecho internacional, la norma es coherente con los compromisos asumidos por España en tratados y acuerdos internacionales en materia de educación, cultura y derechos sociales, en particular aquellos orientados a garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la educación superior y a promover el intercambio académico como instrumento de desarrollo personal y cohesión social. La regulación no entra en conflicto con ninguna obligación internacional vigente, ni requiere la adaptación o transposición de normas de origen supranacional.

En consecuencia, el proyecto normativo presenta un engarce adecuado y armónico con el Derecho nacional, de la Unión Europea y con el marco internacional aplicable, garantizando su plena compatibilidad con el ordenamiento jurídico en su conjunto y reforzando, desde el ámbito interno, los principios y objetivos compartidos en materia de educación superior y movilidad académica.

5.3 Derogación normativa.

La aprobación de esta orden no supone la derogación de ninguna otra norma.

5.4 Entrada en vigor.

La norma establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previsión que se considera adecuada y proporcionada en atención a su naturaleza, contenido y efectos.



La regulación no introduce obligaciones inmediatas ni cargas adicionales para la ciudadanía o para las universidades que requieran un período específico de adaptación, limitándose a establecer las bases reguladoras de un programa de ayudas cuya aplicación efectiva queda supeditada, en todo caso, a la aprobación de las correspondientes convocatorias. En consecuencia, la entrada en vigor inmediata no genera impactos adversos ni situaciones de inseguridad jurídica, sino que permite disponer desde ese momento de un marco normativo claro y estable.

Asimismo, la entrada en vigor al día siguiente de la publicación resulta necesaria para garantizar la eficacia de la norma y posibilitar, en su caso, la tramitación y aprobación de las convocatorias en los plazos académicos oportunos, evitando retrasos que podrían comprometer el desarrollo del programa de movilidad en el curso correspondiente.

Por todo ello, la previsión de entrada en vigor inmediata se considera conforme con los principios de buena regulación, al contribuir a la seguridad jurídica, la eficacia de la actuación pública y la correcta planificación de las políticas de movilidad académica, sin imponer cargas innecesarias ni afectar negativamente a los sujetos potencialmente afectados.

5.5 Habilitaciones de desarrollo

El proyecto normativo incorpora una habilitación expresa para su desarrollo y ejecución mediante disposiciones de carácter administrativo, en atención a la naturaleza de la materia regulada y a la necesidad de garantizar una aplicación flexible y eficaz del régimen de ayudas. En particular, la norma faculta a la persona titular del órgano competente del ministerio para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y actos de ejecución resulten necesarios para la correcta aplicación de las bases reguladoras, así como para adaptar determinados aspectos operativos del programa a las circunstancias de cada convocatoria. Esta habilitación resulta imprescindible para concretar elementos tales como los plazos, la documentación exigible, los procedimientos de tramitación electrónica o los mecanismos de seguimiento y control, sin necesidad de modificar el texto de la orden.

La previsión de esta habilitación se ajusta al principio de jerarquía normativa y no implica una delegación normativa impropia, ya que se limita estrictamente al desarrollo técnico y operativo de un marco regulatorio previamente definido, sin afectar a los elementos esenciales del régimen jurídico de las ayudas ni a los derechos y obligaciones básicos de las personas beneficiarias.

En consecuencia, la habilitación contenida en la norma refuerza su eficacia y aplicabilidad práctica, permitiendo una gestión ágil y ordenada del programa de ayudas de movilidad “Luisa de Medrano”, al tiempo que preserva la seguridad jurídica y el respeto al marco legal vigente.

5.6. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.

El proyecto de orden ministerial se adecua plenamente al orden constitucional de distribución de competencias, al dictarse en el ejercicio de competencias estatales propias y sin invadir ámbitos de actuación reservados a las comunidades autónomas ni afectar al núcleo de la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada.

La iniciativa se fundamenta, en primer término, en las competencias que corresponden al Estado en materia de regulación básica y ordenación general del sistema educativo y universitario, que legitiman la adopción de medidas de fomento destinadas a garantizar la



igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a promover objetivos de interés general de alcance estatal. La movilidad académica dentro del sistema universitario español constituye un elemento esencial para la cohesión, calidad y funcionamiento armónico del conjunto del sistema, lo que justifica la intervención estatal mediante instrumentos de alcance general.

Asimismo, la norma se incardina en el ámbito de la actividad subvencional del Estado, en cuanto actuación de fomento vinculada a competencias propias, sin perjuicio de las competencias que las comunidades autónomas puedan ejercer en materia de educación universitaria y de apoyo a la movilidad del estudiantado en su respectivo ámbito territorial. El régimen de ayudas regulado no sustituye, limita ni condiciona las políticas autonómicas existentes, sino que se configura como una actuación complementaria de carácter estatal, orientada a garantizar un marco homogéneo de apoyo a la movilidad académica nacional.

Desde esta perspectiva, la orden no atribuye al Estado funciones de ejecución que correspondan ordinariamente a las comunidades autónomas, ni interviene en la gestión ordinaria de las universidades, respetando en todo momento su autonomía académica, organizativa y de gestión. La intervención estatal se limita a establecer las bases reguladoras de un programa de ayudas y a su gestión en el ámbito de las competencias propias de la Administración General del Estado, sin imponer obligaciones adicionales a las comunidades autónomas ni alterar el reparto competencial vigente.

Por otra parte, la norma no incide en materias que requieran una regulación diferenciada por razón del territorio ni contiene previsiones que afecten a competencias autonómicas de desarrollo normativo o ejecución en el ámbito universitario. La participación de las universidades y de los agentes del sistema se produce en el marco de un programa ya existente de cooperación interuniversitaria, lo que refuerza el carácter integrador y no invasivo de la actuación estatal.

En consecuencia, el proyecto normativo se ajusta de forma plena al orden constitucional de distribución de competencias, al ejercerse dentro del ámbito propio de las potestades estatales, respetando las competencias de las comunidades autónomas y la autonomía universitaria, y garantizando un equilibrio adecuado entre la unidad del sistema universitario y su diversidad territorial.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación del proyecto de orden ministerial se ha llevado a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, incluyendo la emisión del correspondiente Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico.

La aprobación de la norma tiene un impacto económico limitado y claramente acotado, derivado fundamentalmente de la dotación presupuestaria destinada a la financiación de las ayudas del programa de movilidad “Luisa de Medrano”, sin que se aprecien efectos negativos relevantes sobre la economía en general ni sobre otros agentes económicos.



El impacto económico directo se circunscribe al gasto público asociado a la concesión de las ayudas, cuya cuantía se determinará en las correspondientes convocatorias, dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado. Este gasto tiene naturaleza finalista y se orienta a sufragar parcialmente los costes de desplazamiento y residencia temporal del estudiantado durante las estancias de movilidad académica, contribuyendo a facilitar su realización en condiciones de igualdad.

Asimismo, debe indicarse que no se trata de una ayuda de Estado de las recogidas en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Desde la perspectiva macroeconómica, la norma no introduce regulaciones que afecten a la actividad económica, a los precios, a la productividad ni al empleo, al no imponer obligaciones a empresas ni a operadores económicos ni establecer requisitos que incidan en el funcionamiento de los mercados. Tampoco genera distorsiones en la competencia ni establece ventajas o desventajas selectivas en favor de determinados sectores productivos. No obstante, pueden identificarse efectos económicos indirectos de carácter positivo, derivados del incremento de la movilidad del estudiantado entre territorios, que puede traducirse en un impacto moderado sobre economías locales vinculadas al alojamiento, el consumo cotidiano y los servicios asociados a la vida universitaria en los destinos de movilidad. Estos efectos, aunque limitados en magnitud, contribuyen a dinamizar entornos universitarios y a reforzar la cohesión territorial.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma no introduce nuevas obligaciones económicas para la ciudadanía ni para las universidades, más allá de las estrictamente necesarias para la gestión y justificación de las ayudas, que se articulan mediante procedimientos electrónicos y mecanismos ya habituales en el ámbito de la gestión de subvenciones públicas. En consecuencia, no se derivan costes administrativos significativos adicionales para los potenciales beneficiarios.

Asimismo, la norma no tiene impacto económico sobre las comunidades autónomas ni sobre las entidades locales, al no imponerles obligaciones financieras ni trasladarles costes de gestión o de financiación. La intervención se configura íntegramente como una actuación de fomento asumida por la Administración General del Estado, sin perjuicio de su carácter complementario respecto de otras ayudas existentes en el ámbito autonómico o universitario.

En conjunto, el impacto económico de la norma se considera proporcionado y adecuado a los objetivos perseguidos, con un coste presupuestario acotado y controlado, compensado por los beneficios sociales y educativos asociados al refuerzo de la movilidad académica y a la mejora de la equidad en el acceso a la educación superior.

La cuantía de las ayudas prevista en el artículo 10 —900 euros mensuales, con un complemento adicional de hasta 500 euros en supuestos de insularidad o desplazamientos hacia/desde Ceuta y Melilla— se ha fijado atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de manera que resulte adecuada a la naturaleza de la actividad subvencionada y contribuya eficazmente a la consecución de los objetivos del programa.

En particular, la determinación de la cuantía responde a una estimación razonada de los costes medios asociados a una estancia de movilidad académica en el territorio nacional, que incluye fundamentalmente gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento. A partir de referencias de precios medios de mercado en ciudades universitarias españolas, se constata que el coste mensual de residencia temporal de un estudiante se sitúa



habitualmente en una horquilla aproximada de entre 800 y 1.200 euros mensuales, considerando alquiler compartido, manutención y gastos corrientes. En este contexto, la cuantía de 900 euros mensuales se configura como una aportación parcial y homogénea, suficiente para reducir de manera significativa la barrera económica, pero sin cubrir la totalidad del coste de la estancia, lo que preserva el principio de cofinanciación implícita por parte del beneficiario.

Desde la perspectiva de la eficacia, la experiencia comparada de programas anteriores de movilidad (como el programa Séneca) y la evidencia disponible en el ámbito universitario muestran que la existencia de una ayuda directa de cuantía relevante constituye un factor determinante en la decisión de participar en programas de movilidad, especialmente para estudiantes de rentas medias y bajas, para quienes los costes de doble residencia representan una barrera real de acceso. En este sentido, la cuantía establecida se considera suficiente para modificar el comportamiento de los potenciales beneficiarios, incrementando la participación en el programa SICUE y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de equidad y cohesión territorial.

La ayuda se configura como una subvención de cuantía fija vinculada al cumplimiento de una finalidad, consistente en la realización efectiva de una estancia académica en el marco del programa SICUE conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En coherencia con esta naturaleza, el régimen de justificación previsto en el artículo 11 se centra en la acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada y de sus resultados académicos, mediante memoria final y verificación por la universidad de acogida.

El complemento adicional de hasta 500 euros previsto para desplazamientos desde o hacia territorios insulares o las ciudades de Ceuta y Melilla responde a la existencia de un mayor coste estructural de desplazamiento, derivado de la discontinuidad territorial y la menor disponibilidad de alternativas de transporte.

Esta cuantía tiene carácter estimativo y compensatorio, y se ha fijado tomando como referencia los costes medios de transporte aéreo o marítimo en trayectos nacionales de estas características. Su importe se sitúa en niveles prudentes y, en todo caso, queda sometido al límite general de no superación del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el régimen de compatibilidad previsto en el artículo 16. De este modo, se evita cualquier riesgo de sobrefinanciación individual.

La previsión de abono anticipado de la ayuda sin exigencia de constitución de garantías se justifica por la propia naturaleza y finalidad de la subvención, destinada a facilitar la movilidad académica del estudiantado, que exige la disponibilidad inmediata de recursos económicos para afrontar los gastos iniciales de desplazamiento y residencia. En este contexto, la exigencia de garantías resultaría desproporcionada y podría constituir una barrera adicional de acceso, contraria al objetivo que persigue la norma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la exoneración de garantías resulta procedente atendiendo, asimismo, a la condición de los beneficiarios como personas físicas, al importe individual limitado de las ayudas y a la existencia de mecanismos suficientes de comprobación del cumplimiento de la finalidad subvencionada, lo que permite asegurar una adecuada protección de los fondos públicos sin introducir cargas innecesarias.

7.2 Impacto presupuestario.

La aplicación de la norma tiene impacto presupuestario para la Administración General del Estado, derivado de la financiación de las ayudas del programa de movilidad “Luisa de Medrano”, si bien dicho impacto se encuentra claramente delimitado, es previsible y se ajusta a las disponibilidades presupuestarias existentes.



El gasto público asociado a la norma se materializa a través de las convocatorias anuales de ayudas que se tramiten en desarrollo de las bases reguladoras, y se financiará con cargo a los créditos que se consignent a tal efecto en los Presupuestos Generales del Estado. La cuantía global destinada al programa, así como el número de ayudas concedidas y su duración, quedarán condicionados en cada ejercicio al importe de los créditos presupuestarios disponibles, sin que la norma implique compromisos financieros automáticos ni plurianuales más allá de los que se autoricen expresamente en cada convocatoria.

La orden no crea nuevos programas presupuestarios ni estructuras administrativas adicionales, ni conlleva incrementos de gasto en materia de personal. La gestión, tramitación, seguimiento y control de las ayudas se realizará con los medios personales y materiales ya existentes en el departamento competente, por lo que no se derivan costes adicionales de funcionamiento ni necesidades de dotación de nuevos recursos humanos.

Desde el punto de vista temporal, el impacto presupuestario se circunscribe a los ejercicios en los que se convoquen y concedan las ayudas, sin efectos arrastre obligatorios sobre ejercicios posteriores. La planificación del gasto se ajusta, por tanto, a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al permitir su adecuación anual a las prioridades y disponibilidades presupuestarias.

La norma no tiene impacto presupuestario sobre las comunidades autónomas ni sobre las entidades locales, en la medida en que no les atribuye obligaciones financieras ni les transfiere responsabilidades de gestión o cofinanciación. La actuación se configura íntegramente como una política de fomento asumida por la Administración General del Estado, sin perjuicio de su carácter complementario respecto de otras ayudas o instrumentos de apoyo a la movilidad que puedan existir en otros ámbitos territoriales.

En consecuencia, el impacto presupuestario de la norma se considera asumible y proporcionado, plenamente integrado en la programación presupuestaria del departamento competente y justificado por los beneficios sociales y educativos asociados a la mejora de la equidad y el refuerzo de la movilidad académica en el sistema universitario español.

7.3 Impacto de cargas administrativas.

La norma no introduce cargas administrativas relevantes adicionales para la ciudadanía, las universidades ni otros agentes, más allá de las inherentes a la gestión ordinaria de un régimen de ayudas públicas, que resultan necesarias y proporcionadas para garantizar su correcta aplicación y control.

Las obligaciones administrativas que se derivan de la norma recaen fundamentalmente sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas, y se limitan a la presentación de la solicitud, la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y la posterior justificación del cumplimiento de las condiciones asociadas a la concesión de la ayuda. Estas actuaciones son las habituales en cualquier procedimiento de subvenciones públicas y se consideran imprescindibles para garantizar la adecuada gestión de los fondos y el cumplimiento de los principios de control y responsabilidad en el uso de recursos públicos. Con el fin de minimizar el impacto administrativo, la norma prevé expresamente la tramitación electrónica del procedimiento, tanto en la fase de solicitud como en las de seguimiento y justificación, lo que reduce desplazamientos, tiempos de tramitación y costes indirectos para las personas interesadas. Asimismo, se contempla la posibilidad de sustituir la



aportación de determinada documentación por declaraciones responsables, así como la consulta de datos por la Administración, siempre que resulte posible, evitando requerimientos documentales innecesarios o redundantes.

Por lo que respecta a las universidades, la norma no impone nuevas cargas administrativas significativas, ya que su participación se desarrolla en el marco de un programa de movilidad ya existente y consolidado. Las actuaciones que deban realizar se corresponden con funciones habituales de coordinación académica y validación de la actividad formativa del estudiantado, sin introducir obligaciones administrativas adicionales ni requerimientos de gestión extraordinarios.

Desde la perspectiva cuantitativa, no se identifican nuevas cargas administrativas estructurales ni recurrentes que supongan un incremento apreciable de los costes administrativos para los sujetos afectados. Las cargas existentes se consideran proporcionadas al objetivo de la norma y están justificadas por la necesidad de garantizar la correcta concesión, seguimiento y justificación de las ayudas.

En consecuencia, la norma no genera un impacto negativo significativo en términos de cargas administrativas, y las que se derivan de su aplicación resultan necesarias, proporcionadas y mitigadas mediante el uso de procedimientos electrónicos y mecanismos de simplificación administrativa.

7.4 Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es neutro, en la medida en que las universidades aplican medidas de igualdad de oportunidades entre sexos.

7.5 Impacto en la infancia y la adolescencia. Impacto en la familia.

La propuesta normativa no genera impactos directos sobre la infancia ni sobre la adolescencia, en la medida en que las ayudas reguladas se dirigen exclusivamente a estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que en la práctica son personas mayores de edad. El ámbito subjetivo de la norma excluye, por tanto, a los menores y no introduce obligaciones, restricciones o modificaciones que les afecten de manera directa.

No obstante, pueden apreciarse efectos indirectos de carácter positivo en la medida en que la norma contribuye a reforzar la equidad y la cohesión del sistema universitario, lo que redundará en una mejora global del entorno educativo al que la infancia y la adolescencia accederán en etapas posteriores. La promoción de la movilidad académica y el enriquecimiento formativo que generan estos programas favorecen un sistema universitario más inclusivo, diverso y accesible, cuyos beneficios se proyectan a medio y largo plazo sobre el conjunto de la sociedad, incluida la población menor de edad.

En relación con la familia, la norma tampoco introduce efectos negativos ni restricciones que incidan en la estructura, funcionamiento o derechos de los núcleos familiares. Las ayudas previstas tienen por objeto apoyar económicamente al estudiantado universitario durante una estancia temporal en otra universidad española, sin implicar obligaciones



para las familias ni generar cargas económicas adicionales sobre ellas. En términos generales, el apoyo público a la movilidad académica puede suponer un alivio parcial de los costes familiares asociados a la formación superior, especialmente en aquellos casos en los que los recursos económicos del hogar constituyen un factor limitante para la participación de los hijos en programas de movilidad.

Por tanto, la norma no presenta impactos adversos sobre la infancia, la adolescencia o la familia. Antes bien, contribuye indirectamente a la igualdad de oportunidades educativas y al fortalecimiento del sistema universitario, factores que constituyen elementos positivos para el desarrollo educativo y social de las generaciones más jóvenes.

7.6 Impacto social.

La norma tiene un impacto social positivo, en la medida en que contribuye a reforzar la equidad, la cohesión territorial y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior dentro del sistema universitario español.

La regulación de un programa estatal de ayudas a la movilidad académica nacional permite reducir las desigualdades de origen socioeconómico que pueden limitar la participación del estudiantado en este tipo de experiencias formativas. Al aliviar parcialmente los costes asociados al desplazamiento y la residencia temporal en universidades distintas a la de origen, la norma facilita el acceso a la movilidad a estudiantes que, de otro modo, podrían ver condicionada su participación por razones económicas. De este modo, la iniciativa contribuye a una mayor democratización de las oportunidades educativas y a la reducción de brechas sociales.

Asimismo, la norma favorece la cohesión social y territorial, al incentivar los intercambios académicos entre universidades de distintas comunidades autónomas y entornos socioeconómicos diversos. Este intercambio contribuye al conocimiento mutuo, a la integración de realidades territoriales distintas y al fortalecimiento del sentimiento de pertenencia al sistema universitario común, con efectos positivos sobre la cohesión social a medio y largo plazo.

Desde el punto de vista del impacto en los colectivos afectados, la medida repercute directamente en el estudiantado universitario, mejorando sus oportunidades formativas, su desarrollo personal y su empleabilidad futura mediante la adquisición de competencias académicas, sociales y culturales vinculadas a la movilidad. De forma indirecta, el impacto se extiende a las comunidades universitarias de origen y destino, enriqueciendo la vida académica y fomentando la diversidad y el intercambio de metodologías y experiencias. La norma no genera impactos sociales negativos ni introduce efectos discriminatorios, al establecer criterios objetivos y transparentes de acceso a las ayudas y garantizar un trato igualitario a las personas que reúnan los requisitos exigidos. Tampoco afecta de forma adversa a otros colectivos ni altera el equilibrio social existente.

En consecuencia, el impacto social de la norma se valora positivamente, al alinearse con los objetivos de cohesión social, igualdad de oportunidades y fortalecimiento del sistema educativo como instrumento de desarrollo social.

8. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA



La norma permite una adecuada evaluación de los resultados derivados de su aplicación, en la medida en que establece un marco claro de actuación y prevé mecanismos suficientes de seguimiento y control del programa de ayudas que regula.

La evaluación de los resultados se podrá realizar a partir de la información obtenida en los procesos de concesión, seguimiento y justificación de las ayudas, así como de los datos agregados derivados de las convocatorias anuales. En particular, el análisis del número de solicitudes presentadas, de ayudas concedidas y de estancias efectivamente realizadas permitirá valorar el grado de cumplimiento del objetivo de fomento de la movilidad académica nacional y la adecuación del diseño del programa a la demanda real del estudiantado.

Asimismo, la información relativa a las características académicas y territoriales de las personas beneficiarias, así como a las universidades de origen y destino, posibilitará evaluar el impacto del programa en términos de equidad, cohesión territorial y distribución de la movilidad entre distintos ámbitos geográficos. La exigencia de una memoria final de actividades y de la acreditación de los resultados académicos obtenidos constituye, además, un instrumento específico para comprobar el aprovechamiento académico de las estancias y el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La evaluación de los resultados también podrá incorporar el análisis del grado de ejecución presupuestaria y de la adecuación de los recursos empleados a los objetivos perseguidos, permitiendo identificar posibles ajustes en futuras convocatorias que mejoren la eficiencia y eficacia del programa. De este modo, la norma ofrece un marco suficientemente flexible para introducir mejoras en su aplicación práctica, sin necesidad de modificar el texto regulador.

En consecuencia, la norma facilita una evaluación razonable y proporcionada de sus resultados, al disponer de instrumentos de información, control y seguimiento suficientes para valorar su impacto y orientar, en su caso, futuras decisiones en materia de movilidad académica universitaria.